

Recurso de Reposicion.- Carlos Causil vs Judith Paternostro.pdf

Heriberto José Sotelo Alvarez <hjoso.1516@hotmail.com>

Jue 25/08/2022 2:23 PM

Para: Juzgado 04 Promiscuo Pequeñas Causas - Seccional Sincelejo
<j04prpcsinc@cendoj.ramajudicial.gov.co>

CC: judithpaternostro@gmail.com <judithpaternostro@gmail.com>

Favor acusar recibo.-

Enviado desde mi Samsung Mobile de Claro

Obtener [Outlook para Android](#)

Sincelejo Sucre, Agosto 25 de 2022

Señor (a):

JUEZ CUARTO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIAS MÚLTIPLES DE SINCELEJO - SUCRE

E. S. D.

Ref.: Proceso Ejecutivo De Héctor Causil Contra Judith Paternostro. -

Rad. No. 2022-00011-00.-

Como apoderado del ejecutante, en el término para ello conforme al art. 318 del CGP, le manifiesto al despacho que interpongo **Recurso De Reposición** contra la providencia del 23 de agosto de 2022, mediante la cual se abstuvo de ordenar seguir adelante la ejecución, por cuanto se omitió aportar el respectivo acuse de recibo a acreditar por cualquier medio el acceso del destinatario al mensaje de notificación que le fue enviado como lo resalta el despacho el 24 de marzo de 2022.

El recurso se dirige para que el despacho **REVOQUE** en su totalidad la providencia y disponga lo ordenado en el art. 440 del CGP, toda vez que la obligación no ha sido cancelada total ni parcialmente, ni la demandada propuso excepciones.

RAZONES

1. El art. 8 del decreto 806 del 04 de junio de 2020, bajo cuyo régimen se le hizo la notificación a la demandada del mandamiento de pago, dice que las notificaciones que deban hacerse personalmente también podrán efectuarse con el envío de la providencia respectiva como mensaje de datos a la dirección de correo o sitio que suministre el interesado y los anexos que deban entregarse también se enviarán por el mismo medio. Y de acuerdo con el art. 291 del CGP, se presumirá que el destinatario recibió la comunicación cuando el iniciador recepcione acuse de recibo.
2. Cuando exista discrepancia entre la forma en se practicó la notificación el inciso 5° del referido decreto, le da la opción al demandado solicitando la declaratoria de nulidad, si es que no se enteró la providencia a notificar y destruye así la presunción de que si lo fue legalmente notificado. La Ley 2213 del 13 de junio de 2022, reprodujo en su integridad el mismo criterio elevando a legislación permanente el decreto arriba mencionado.
3. La Corte Suprema De Justicia, en reiteradas oportunidades ha concluido "Que el enteramiento por medios electrónicos puede probarse por cualquier medio de convicción pertinente, conducente y útil, incluyendo no solo la presunción que se deriva del acuse de recibo - y puede ser desvirtuada -, sino también su envío sentido en el que se precisa el alcance de las consideraciones plasmadas en CSJSTC13993-2019, 11 DE OCTUBRE DE 2019, RADICACION 2019-00115 Y STC 690-2020, 3 De Febrero De 2020, radicación 2019-02319". Queda claro entonces su señoría, que la recepción del mensaje de datos puede ser demostrada por cualquier medio probatorio, no necesariamente con el acuse de recibo, sino también demostrando su envío, como se hizo en este caso cuando se envió conjuntamente

a la demandada y al despacho el formato de notificación, demanda y sus anexos y el mandamiento de pago, donde se evidencia que se hizo fue el 24 de marzo de 2022.

4. En reciente fallo la corte Suprema De Justicia, Sala Civil, Sentencia 11001020300020200102500, jun. 3/20. Preciso **"Que la recepción de un correo electrónico para notificación personal puede acreditarse por cualquier medio de prueba y no solo con el acuse de recibo del destinatario"**. En este sentido, la sala civil tiene sentado sobre esta materia que lo relevante no es demostrar que el correo fue abierto, **"Sino que debe demostrarse, conforme a las reglas que rigen la materia que el iniciador recepciono acuse de recibo"**. En otros términos, la notificación se entiende surtida cuando es recibido el correo electrónico como instrumento de enteramiento, mas no en una fecha posterior cuando el usuario abre su bandeja de entrada y da lectura a la comunicación, **"pues habilitar esta situación, agrega el fallo, implicaría que la notificación quedaría al arbitrio de su receptor"**.
5. De lo anterior, se concluye que el denominado acuse de recibo constituya el único elemento de prueba conducente y útil para acreditar la recepción de una notificación por medios electrónicos, como si se tratara de una formalidad ad probationem o tarifa legal, por ello la corte dice, **"considera que el acuse de recibo es la única forma de acreditar que se realizó la notificación por medios electrónicos resulta contrario al deber de los administradores de justicia de procurar el uso de las tecnología y la comunicación con la finalidad de facilitar y agilizar el acceso a la justicia"**.
6. La dificultad estriba en este caso, que la demandada no tiene configurado la opción de acuse de recibo automático, por lo que, cobra sentido lo dicho por la corte en demostrar que el mensaje de datos se le envió a la demandada en la fecha que se informó al juzgado, esto es, el 24 de marzo de 2022, y para marcar sobre lo mismo agregó con este escrito la constancia de envió, y el pantallazo de la bandeja de entrada de mi correo electrónico donde el mensaje de datos enviado a la demandada no fue rechazado, y como soporte de ello el juzgado si recibió dicho mensaje.

Lo anterior es suficiente para que el despacho reconsidere su decisión, y revoque el auto que se impugna y ordene seguir adelante la ejecución.

Constancia.- Este escrito se le envía a la demandada a su dirección electrónica judithpaternostro@gmail.com.

Este escrito no requiere firma. Ley 2213 del 13 de junio de 2022.

Atentamente;

HERIBERTO J. SOTELO ALVAREZ
C. C. No. 6.810.082 de Sincelejo
T. P. No. 20.021 del C. S. de la J.-

NOTIFICACION DE MANDAMIENTO DE PAGO.- DECRETO 806 DEL 04 DE JUNIO DE 2020.-

Heriberto José Sotelo Alvarez <hjoso.1516@hotmail.com>

Jue 24/03/2022 10:29 AM

Para: judithpaternostro@gmail.com <judithpaternostro@gmail.com>; Juzgado 04 Promiscuo Pequeñas Causas - Seccional Sincelejo <j04prpcsinc@cendoj.ramajudicial.gov.co>

Ref.: Proceso Ejecutivo De Héctor Causil Contra Judith Paternostro. - Rad. No. 2022-00011-00.-

MEDIANTE EL PRESENTE CORREO, LE NOTIFICO EL AUTO QUE LIBRO MANDAMIENTO DE PAGO DENTRO DEL PROCESO DE LA REFERENCIA, ESTE CORREO CONSTA DE 3 ARCHIVOS ADJUNTOS EN FORMATO PDF, ES DECIR:

1.- FORMATO DE NOTIFICACION.

2.- AUTO LIBRO MANDAMIENTO DE PAGO, DE FECHA 04 DE FEBRERO DE 2022; Y,

3.- DEMANDA Y ANEXOS.-

NOTA: ESTE CORREO SE LE ENVIA A AL JUZGADO, PARA CONSTANCIA DE LA NOTIFICACION A LA DEMANDADA.

FAVOR ACUSAR RECIBO.-

Outlook

Buscar

Reunirse ahora

Actualizar

Mensaje nuevo

Marcar todos como leídos

Deshacer

Favoritos

Prioritarios Otros 35

Carpetas

Bandeja de ... 788

Correo no de... 41

Borradores 3

Elementos envía...

Elementos e... 313

Archivo

Notas

Historial de conv...

Trash 6180

Actualizar a Microsoft 365 con Outlook Premium

Características de Outlook Premium

Escribe aquí para buscar

De

Asunto

Recibido

Filtrar

MiCita@epssanitas.com

MiCita@epssanitas.com

Alkomprar

Juzgado 13 Civil Municipal - Atlántico - Barranquilla

katia Navarro

FABIOLA PATRICIA VILLALBA ALMANZA

TUYA S.A

Aguiles José Jaraya Otero

FABIOLA PATRICIA VILLALBA ALMANZA

DIARIO JUDICIAL...

Su cita para Medicina General Progr...

Su cita para Medicina Interna en EPS ...

Descubre los celulares + TOP del mo...

Re: ESCRITO DESCORRIENDO TRASLA...

RV: PODER PROCESO DE PERTENENCI...

PODER- PDF- ... +1

ESTADOS MARZO 24 DE 2022. No h...

DIARIO JUDICIAL...

Heriberto, realiza el pago de tu Tarjeta...

SUCESION MONICA BELEÑO.- INVEN...

SUCESION NOT ... +2

ESTADOS MARZO 23-2022. No hay v...

Sponsored Stories



Segundo Trabajo = Segundo Ingreso... Inversión Inteligente



Aprenda como puedes obtener un segundo... AMAZON CO



¡Solo por pocos días! Aprende tu Oferta Especial El curso de inglés que está escogiendo la... Open English

